

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

Registrado en la Dirección General de Acreditación
Incorporación y Revalidación de la Secretaría
de Educación Pública
De la Ciudad de México
Septiembre 2019

ÍNDICE

Capítulo I.	Generalidades	3
Capítulo II.	Disposiciones Generales	6
Capítulo III.	Admisiones	7
Capítulo IV.	Movilidad Estudiantil: Equivalencia y Revalidación de estudios.	10
Capítulo V.	Inscripciones y Reinscripciones	14
Capítulo VI.	La Segunda Carrera y los cambios de Carrera	16
Capítulo VII.	Ciclos y Calendarios Escolares	17
Capítulo VIII.	Asistencia y trabajo académico	17
Capítulo IX.	Evaluación de aprendizaje	18
Capítulo X.	Bajas	21
Capítulo XI.	Becas	24
Capítulo XII.	Servicio Social	29
Capítulo XIII.	Reconocimientos Académicos	31
Capítulo XIV.	Certificación y Titulación	31
Capítulo XV.	Derechos y Obligaciones	37
Capítulo XVI.	Faltas y Sanciones Académicas	39
Capítulo XVII.	Transitorios.	43

Capítulo I. Generalidades

Para efectos del presente Reglamento Académico General en el Instituto Universitario Azcapotzalco S.C., INUA, se definen los siguientes términos:

Definición de Términos:

1. **Acreditación:** Sistema institucional mediante el cual se registra la aprobación o reprobación de las asignaturas del plan de estudios cursadas por los alumnos
2. **Alumno:** Persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico y que cumple con los requisitos señalados en el presente reglamento.
 1. **Alumno de nuevo ingreso:** Es el alumno que ingresa por primera vez a INUA.
 2. **Alumno de reingreso:** Es el alumno con estatus de baja que solicita reincorporarse nuevamente a INUA.
 3. **Asesor técnico:** Es el profesionista responsable de dar soporte técnico a los alumnos y profesionistas de INUA.
 4. **Asignaturas:** Es la estructura didáctica que forman los objetivos y contenidos temáticos en una carrera o un plan de estudios de INUA.
 5. **Baja:** Trámite formal mediante el cual se da por terminado el servicio educativo ofrecido por INUA, este se puede dar de manera temporal o definitiva por cualquier decisión del alumno o de cualquiera de las instancias directivas de la institución por razones académicas, administrativas o disciplinarias.
 6. **Calendario escolar:** Es la programación de actividades académicas y escolares que define los tiempos en los cuales se realizarán dichas actividades en INUA.
 7. **Control escolar:** Mesa de ayuda donde los alumnos pueden solicitar diversos trámites como son constancias de estudios, historiales académicos, etc.

8. Comité de Becas: Está integrado por las Áreas Académicas, de Finanzas y Control escolar. Son responsables de evaluar y calificar las solicitudes de becas.
9. Consejo Académico: Equipo de coordinadores y autoridades académicas responsables de desarrollar y actualizar las políticas y normas académicas que se consignan en el presente Reglamento para su aplicación institucional.
10. Página WEB, o Página electrónica, o ciberpágina: Es un documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes y muchas otras cosas, adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador web.
11. Coordinador académico: Es el encargado de coordinar el trabajo académico del equipo INUA.
12. Dirección Académica: División institucional responsable de la conducción, actualización, mejoramiento, estrategias y buen desempeño de la vida académica.
13. Dirección Administrativa: División institucional responsable de los servicios administrativos a los alumnos y personal académico.
14. Dirección de Control escolar: División institucional responsable de coordinar todas las actividades inherentes a control escolar: inscripciones, reinscripciones, evaluaciones, calificaciones, kardex, historiales académicos, constancias, bajas, inspección y vigilancia, becas y titulación.
15. Dirección Técnica: División institucional responsable de los servicios técnicos a los alumnos y personal académico.
16. Equivalencia: Acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
17. Evaluación: Actividad académica en la que se atribuye una calificación.
18. Grado Académico: Documento que se expide al cumplir y acreditar completamente los requisitos de un plan de estudios de una Maestría.
19. Licenciatura: Es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional.
20. Maestría: Es la opción educativa posterior a la Licenciatura que conduce a la obtención de un grado académico.

21. Sitio web de INUA: www.inua.edu.mx
22. Profesor: Es el académico responsable de impartir cursos de INUA, de acuerdo con los lineamientos institucionales de calidad académica.
23. Revalidación de estudios: Acto administrativo de la autoridad educativa a través del cual se otorga validez oficial aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que cuentan con validez oficial en el país de origen.
24. Servicio Social: Es una actividad que permite al alumno poner en práctica los conocimientos adquiridos a lo largo de su vida académica, y es un requisito para obtener el título profesional.
25. Sesión de Inducción: Sesión vía internet para otorgar al alumno de nuevo ingreso las herramientas necesarias para navegar en la plataforma de forma óptima.
26. Título profesional: Documento que se expide al cumplir y acreditar completamente los requisitos de un plan de estudios de una carrera profesional.
27. Rectoría: Persona que dirige y gobierna una comunidad o institución.
28. Vicerrectoría: Persona que ocupa el cargo inmediatamente inferior al rector y lo sustituye en determinadas circunstancias.
29. INUA: INSTITUTO UNIVERSITARIO AZCAPOTZALCO, S.C.,

Capítulo II. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Académico rige la vida académica de INUA. Su aplicación abarca a todos los alumnos que ingresan a sus Planes de estudios Universitarios como son Licenciatura, Posgrados: Especialidades y Maestrías, y es vigente a partir del año escolar 2019. Su conocimiento y observancia son obligatorios. Este Reglamento ha sido registrado oficialmente ante las autoridades educativas

Artículo 2. El Reglamento Académico está publicado en la página web del instituto: www.inua.edu.mx y a efecto de estar a disposición de la comunidad del instituto para su consulta. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto a las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 3. El Reglamento Académico tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de INUA y las actividades administrativas originadas de éstas. Los alumnos de INUA están obligados a conocer las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades del instituto. Por lo que el desconocimiento de estas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Artículo 4. INUA, congruente con su Misión y Filosofía, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas; sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico. En consecuencia, el nivel económico, la raza, el credo, la condición social, la ideología o las preferencias sexuales no constituyen impedimento alguno para pertenecer a ella.

Artículo 5. INUA tiene la facultad de modificar, en cualquier momento, sus reglamentos y disposiciones normativas con la finalidad de la mejora continua y de mantener actualizadas las modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación.

Artículo 6. Se consideran estudios de nivel superior aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior y que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 7. Cuando el alumno de Licenciatura, Posgrados: Especialidades y Maestrías cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas de este reglamento publicado por INUA.

Capítulo III. Admisiones

El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a INUA en los niveles de Licenciatura y Maestría, refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 8. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de INUA y que cumple con los requisitos de admisión definidos para cada nivel educativo.

Artículo 9. Para la admisión de sus alumnos, INUA adopta los principios de igualdad de todos los mexicanos. Los hace extensivos a los extranjeros y no discrimina por raza, religión, pertenencia étnica, género, edad y preferencias sexuales.

Artículo 10. El proceso de selección y admisión de alumnos es un proceso continuo y permanente. El inicio de cursos se sujeta a los calendarios que establezca INUA.

Artículo 11. El alumno interesado en ingresar a INUA deberá acreditar el haber aprobado completamente sus estudios del ciclo de enseñanza inmediato anterior al que cursará, mediante la presentación del Certificado Oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 12. El proceso de admisión para alumnos de nivel Licenciatura contempla los siguientes pasos:

Requisitos:

- I. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que INUA determine para sus alumnos en cada ciclo escolar.
- II. Llenar la solicitud de inscripción
- III. Enviar en forma digital y física el certificado total de estudios del nivel inmediato anterior o su equivalente.
- IV. Enviar en forma digital y física el acta de nacimiento.

V. Enviar copia de Identificación oficial, CURP y comprobante de domicilio no mayor a 3 meses

VI. Para los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional enviar en forma digital y física el acta de nacimiento y certificado de bachillerato o su equivalente en caso de estar en un idioma diferente, deberá contar con la traducción al español.

VII. En el supuesto de que el alumno no cuente con el certificado total de estudios en el momento de la inscripción, deberá presentar una constancia de término de estudios. INUA le hará firmar una carta compromiso de entrega de documentos por 6 meses contados al inicio del referido ciclo escolar.

VIII. En caso de que el alumno no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior y no cumpla con la carta compromiso, INUA, sin responsabilidad alguna para ella, procederá a la suspensión del servicio educativo.

IX. Cumplir con los requisitos de admisión indicados en los instructivos, y medios de comunicación establecidos por INUA.

Artículo 13. Para el nivel de posgrados: especialidades y maestría, INUA podrá admitir aspirantes que pretendan obtener el título de Licenciatura de la institución de egreso, siempre y cuando cumplan lo especificado en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 14. El proceso de admisión para alumnos de nivel Maestría contempla los siguientes pasos:

I. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que INUA determine para sus alumnos en cada ciclo escolar.

II. Llenar y enviar la solicitud de Inscripción

III. Enviar en forma digital y física el Acta de nacimiento.

IV. Tener estudios concluidos de Licenciatura. Entregar original y copia digital del certificado de estudios.

V. Enviar copia digital de Identificación oficial, copia de CURP y comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.

VI. Presentar una carta de exposición de motivos por los cuales el aspirante quiere estudiar una Maestría.



VII. Copia digital del título y cédula profesional.

VIII. Para el caso de alumnos que cursaron sus estudios fuera del sistema educativo nacional, deberán presentar en forma digital y física el certificado de Licenciatura o su equivalente en caso de estar en un idioma diferente, deberá contar con la traducción al español.

IX. Para los alumnos que cursaron sus estudios fuera del sistema educativo nacional deberán presentar copia de título profesional en caso de estar en otro idioma deberán presentar la traducción al español.

X. En el supuesto de que el alumno no cuente con el certificado total de estudios en el momento de la inscripción, deberá presentar una constancia de término de estudios indicando que su título y cédula están en trámite. INUA le hará firmar una carta compromiso de entrega de documentos por 6 meses contados al inicio del referido ciclo escolar.

XI. En caso de que el alumno no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior y no cumpla con la carta compromiso, INUA, sin responsabilidad alguna para ella, procederá a la suspensión del servicio educativo.

XII. En caso de no presentar copia de título y cédula profesional en los plazos estipulados por INUA, se procederá a la suspensión del servicio educativo sin responsabilidad alguna para el instituto.

XIII. Realizar los pagos correspondientes.

XIV. Contar con el respectivo registro de Control escolar.

Artículo 15. Los alumnos que ingresen a Maestría como opción de titulación de Licenciatura deberán presentar el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

I. Entregar constancia de estudios emitida y firmada por la institución de origen, en hoja membretada con sello de la institución, en la cual se establezca que el aspirante cuenta con la autorización para cursar los estudios de Maestría elegida en INUA como opción de titulación.

II. Una vez cubiertos el 50% de los créditos conforme al plan de estudios, INUA entregará un certificado parcial para que el alumno inicie los trámites de Titulación, en la escuela de procedencia.

III. Una vez iniciado el proceso de titulación, los alumnos deberán presentar copia del título y cédula profesional de Licenciatura dentro de los plazos que establezca INUA.

IV. INUA no se hace responsable en caso de que el alumno no presente la documentación académica que acredite la conclusión del nivel inmediato anterior.

Artículo 16. Cuando el área de Control escolar de INUA así lo considere se enviarán los documentos presentados por los alumnos a las instancias competentes con el fin de validar su autenticidad.

Capítulo IV. Movilidad Estudiantil: Equivalencia y Revalidación de Estudios.

Artículo 17. Equivalencia de estudios: Acto administrativo de la autoridad educativa que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional; en Instituciones particulares que cuenten con planes de estudio con autorización o con reconocimiento de validez oficial, y en Instituciones de educación superior a las que la ley otorga Autonomía.

Artículo 18. Revalidación de estudios: Acto administrativo de la autoridad educativa a través del cual se otorga validez oficial aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que cuentan con validez oficial en el país de origen.

Artículo 19. Para ingresar a INUA por equivalencia, el aspirante deberá notificarlo en el momento de su admisión; Una vez iniciadas las clases tendrá 30 días posteriores a la fecha de inicio para cambiar su ingreso.

Artículo 20. El trámite de equivalencia deberá notificarse a Control escolar al e-mail: controlescolares@inua.edu.mx

Artículo 21. El alumno podrá elegir la forma en que realizará el trámite de equivalencia.

I. Directamente en las oficinas de la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública. con asesoría de la Dirección de Control escolar.

II. A través de INUA con costo adicional por concepto de gestoría.

Artículo 22. Para el ingreso por equivalencia, INUA realizará la admisión mediante un pre-dictamen de estudios, mismo que se elaborará en el momento en que el alumno entregue copias de historial académico, certificado parcial o total de estudios. Este documento se entregará al alumno en la primera semana de clases y estará sujeto a una evaluación.

Artículo 23. El pre-dictamen de equivalencia elaborado por INUA será temporal y solo se utilizará para la ubicación provisional del alumno.

Artículo 24. No podrán hacerse válidas, como resultado de un proceso de equivalencia, asignaturas que no hayan sido cursadas en INUA y que la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública, en el proceso de validez oficial, dictamine como no equivalentes.

Artículo 25. INUA gestionará, a petición de los alumnos, la equivalencia de estudios de las asignaturas aprobadas que cursaron en otra institución educativa con validez oficial para ello deberá presentar los siguientes documentos físicos y digitales:

- I. Acta de nacimiento original
- II. Certificado de estudios total o parcial del nivel solicitado
- III. Copia de CURP
- IV. Copia de INE
- V. Carta poder simple, (solicitar formato en controlescolar@inua.edu.mx).

Artículo 26. Si el alumno no cumple con los requisitos de admisión estipulados en el artículo 25, se cancelará la inscripción por equivalencia.

Artículo 27. Para gestionar un acuerdo de equivalencia se deben cumplir los siguientes requisitos.

- a) Solamente podrán ser sujetas a equivalencia las asignaturas cursadas en instituciones y programas reconocidos con validez oficial.
- b) Las asignaturas cursadas en otra institución y las asignaturas por la que se solicite el acuerdo de equivalencia en INUA, deben ser similares al menos, en un 70% de sus contenidos.
- c) Podrán acreditarse hasta un 70% de asignaturas acreditadas por equivalencia en el plan de estudios cursado.

Artículo 28. Para ingresar a INUA por revalidación, el aspirante deberá notificarlo en el momento de su admisión.

Artículo 29. Para el ingreso por revalidación de estudios, INUA contempla el ingreso de alumnos que tienen residencia en México y tienen estudios fuera del sistema educativo nacional. Y los alumnos que no tienen residencia en México y tienen estudios fuera del sistema educativo nacional.

Artículo 30. Cuando el alumno pretenda revalidar estudios completos por nivel educativo deberá presentar el certificado o constancia y el diploma título, grado o documentos que lo ampare, ya no es necesaria la apostilla o legalización de estos documentos; En caso de estar en un idioma diferente al español será necesaria la traducción libre al idioma.

Artículo 31. La revalidación de estudios concluidos y efectuados fuera del sistema educativo nacional del grado inmediato anterior al que cursará se realizará cuando el alumno pretenda el ejercicio profesional en México.

Artículo 32. No será necesaria la revalidación de estudios concluidos y efectuados fuera del sistema educativo nacional, del grado inmediato anterior al que cursa para aquellos alumnos cuya finalidad sea exclusivamente académica.

Artículo 33. La revalidación de estudios parciales o totales efectuados fuera del sistema educativo nacional se realizará cuando el alumno solicite que sean consideradas las asignaturas cursadas previamente en el mismo nivel educativo y que sean equiparables entre sí con el plan de estudios de INUA.

Artículo 34. Para el ingreso por revalidación de estudios parciales o totales INUA realizará la admisión mediante un pre-dictamen de estudios, mismo que se elaborará en el momento en que el alumno entregue copia de historial académico, certificado parcial o total de estudios, así como el contenido temático. Este documento se entregará al alumno en la primera semana de clases y estará sujeto a una evaluación.

Artículo 35. El pre-dictamen de revalidación elaborado por INUA será temporal y solo se utilizará para la ubicación provisional del alumno y, por lo tanto, es susceptible de modificación.

Artículo 36. No podrán hacerse válidas, como resultado de un proceso de revalidación, asignaturas que hayan sido cursadas en INUA y que, en el proceso de validez oficial, se dictaminen como equiparables.

Artículo 37. INUA gestionará, a petición de los alumnos, la revalidación de estudios de las asignaturas aprobadas que cursaron en otra institución educativa fuera del sistema educativo nacional con validez oficial, para ello deberán presentar los siguientes documentos físicos y digitales:

- I. Acta de nacimiento original en caso de estar en un idioma diferente deberá acompañarse de la traducción libre al español.
- II. Certificado de estudios total o parcial del nivel solicitado en caso de estar en idioma diferente deberá acompañarse de la traducción libre al español.
- III. Contenido temático de las asignaturas cursadas.
- IV. Identificación oficial.
- V. Carta poder simple, (solicitar formato en control escolar).

Artículo 38. Si el alumno no cumple con los requisitos de admisión estipulados en el artículo 37, se cancelará la inscripción por revalidación de estudios.

Artículo 39. Para gestionar el acuerdo de revalidación de estudios se deben de cumplir los siguientes requisitos.

- I. Las asignaturas cursadas en otra institución fuera del sistema educativo nacional y que cuenten con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, deben ser similares al menos, en un 70% de sus contenidos, respecto a las asignaturas de INUA.
- II. Podrán acreditarse hasta un 50% de asignaturas acreditadas por revalidación en el plan de estudios cursado.

Artículo 40. En caso de inconformidad por parte del interesado respecto al predictamen de equivalencia o revalidación realizado por INUA tendrán un plazo no mayor a 5 días hábiles para solicitar la reconsideración del predictamen.

Artículo 41. En caso de revisión de predictamen de equivalencia o revalidación INUA tendrá 3 días hábiles para responder y enviar el nuevo dictamen.

Artículo 42. En caso de persistir el desacuerdo con el dictamen oficial emitido por la autoridad educativa, podrán solicitar la revisión de este en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 43. INUA enviará a validar los antecedentes académicos de los documentos presentados, de comprobarse que la documentación es falsa se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan. Será cancelado el trámite de equivalencia o revalidación y causará baja académica de la Institución.



Artículo 44. Los trámites de equivalencia o revalidación de estudios de los alumnos que lo soliciten serán gestionados por Control escolar.

Artículo 45. En caso de que el alumno resida fuera del territorio nacional, deberá enviar sus documentos oficiales y carta poder simple a Control escolar para la gestión del trámite. INUA no se hace responsable de documentos que hayan sido remitidos mediante mecanismos alternos.

Artículo 46. En el momento en el que los alumnos decidan realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios deberán enviar la solicitud del trámite y realizar el pago correspondiente por la gestión de este a Control escolar.

Artículo 47. En caso de que la equivalencia o revalidación de estudios no proceda. INUA no hará ningún reembolso por el pago de la gestión.

Artículo 48. Las asignaturas de Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías que sean registradas como aprobadas por equivalencia o revalidación en el plan de estudios, deben ser similares a las impartidos por INUA en cuanto al contenido.

- I. Todas las asignaturas que sean equivalentes en los programas de las licenciaturas y posgrados: Especialidades y Maestrías impartidas en INUA, se realizará la equivalencia interna.

Artículo 49. Los alumnos que se inscriban por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones institucionales sobre la apertura de grupos-materia, de tal forma que se les inscribirá de acuerdo con la secuencia del mapa curricular correspondiente.

Artículo 50. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo V. Inscripciones y Reinscripciones

Artículo 51. Los alumnos deben realizar su proceso de inscripción y reinscripción en línea (transferencia electrónica), depósito bancario a la cuenta de la institución o en control escolar en las fechas señaladas del calendario escolar.

Artículo 52. Los alumnos de nuevo ingreso deberán acceder a la sesión de inducción y capacitación en la fecha estipulada.

Artículo 53. Los alumnos deberán confirmar la recepción de su email institucional y contraseña tres días hábiles después de su inscripción.

Artículo 54. Los alumnos se comprometen al uso personal y confidencial de su email institucional. El email y contraseña institucional es intransferible.

Artículo 55. Los alumnos se inscribirán a las asignaturas correspondientes. Seleccionando primero las materias reprobadas del plan de estudios y completando su carga académica con materias subsecuentes que le correspondan; cumpliendo con el orden establecido en relación con las materias seriadas.

Artículo 56. En el momento de la inscripción, de comprobarse la falsedad en cualquier documento entregado, se anulará la inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma.

Artículo 57. Si el certificado de estudios resultase ser apócrifo o carente de validez oficial y es detectado cuando el alumno ya haya cursado una o más asignaturas, y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes, deslindando de toda responsabilidad a INUA.

Artículo 58. Una vez que se haya iniciado la impartición del plan de estudios, la prestación del servicio será continua y INUA garantiza que no se suspenderá el mismo.

Artículo 59. En el caso de alumnos inscritos por equivalencia o revalidación no se abrirán grupos especiales, sino que se asignarán las asignaturas que se estén ofertando en ese momento.

Artículo 60. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Tener adeudos económicos.
- II. Haber reprobado y recusado 1 materia en 2 ocasiones, y haber reprobado el examen extraordinario de esta materia en 2 ocasiones.
- III. No tener expediente académico completo.
- IV. Tener alguna sanción que no haya sido cumplida del Capítulo XVI faltas y Sanciones Académicas del reglamento académico.

V. Si el alumno se encuentra en Baja temporal y no hay una solicitud de por medio para incorporarse al ciclo escolar correspondiente.

Artículo 61. Una vez iniciadas las clases ya no habrá reembolso por solicitud de baja de materias.

Artículo 62. Los alumnos podrán dar de baja parcial una o dos materias en curso hasta el viernes de la segunda semana del cuatrimestre o semestre escolar, previa autorización de control escolar.

Artículo 63. Los alumnos podrán darse de baja total de sus estudios previa notificación a control escolar.

Artículo 64. Los casos no contemplados en este apartado serán estudiados y resueltos por los Coordinadores Académicos y un representante de Control escolar.

Capítulo VI. La Segunda Carrera y los cambios de Carrera

Artículo 65. Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos licenciaturas en INUA.

Artículo 66. Para cursar la segunda Licenciatura el alumno deberá haber concluido la primera y sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En caso de que la segunda Licenciatura sea afín con la primera deberá efectuar el trámite de equivalencia interna correspondiente.
- II. Entregar la documentación requerida por control escolar.
- III. Realizar los pagos correspondientes por los servicios recibidos.

Artículo 67. El alumno podrá solicitar cambio de carrera apegándose a lo siguiente:

- I. Tratándose de Licenciaturas del área común, el cambio solicitado por el alumno será directo; siempre y cuando se haya solicitado a través de Control escolar.
- II. En cualquier otro caso, el cambio de carrera se realizará bajo los procedimientos de Control escolar.



III. En caso de ser necesario, el alumno tendrá que realizar el trámite de equivalencia correspondiente.

Capítulo VII. Ciclos y Calendarios Escolares

Artículo 68. Los ciclos escolares cuatrimestres se dividen en.

- I. Septiembre
- II. Enero
- III. Mayo

Los ciclos escolares semestrales se dividen en:

- I. Febrero
- II. Agosto

Artículo 69. Cada cuatrimestre o semestre se publicarán los calendarios escolares que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes

- I. Inicio y fin de periodos escolares.
- II. Aplicación de Exámenes.
- III. Periodo de Exámenes Extraordinarios.
- IV. Entrega de Calificaciones.
- V. Solicitud de Becas académicas.
- VI. Periodos de Vacaciones.
- VII. Suspensión de Clases.

Artículo 70. El desconocimiento del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que es responsabilidad del alumno enterarse de las fechas de interés, ya que ningún trámite podrá realizarse fuera de las fechas establecidas.

Capítulo VIII. Asistencia y Trabajo Académico

Artículo 71. Los alumnos deben realizar los exámenes finales de acuerdo con el calendario de exámenes publicado en el calendario escolar.

Artículo 72. Los alumnos inscritos por equivalencia o revalidación que tengan conocimientos de la asignatura a cursar y que en el proceso de equivalencia no fueron consideradas, la podrán acreditar mediante presentación de un examen a título de suficiencia, el cual lo podrán solicitar en CASE (Centro de Atención y Control escolar).

Artículo 73. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo IX. Evaluación del Aprendizaje.

Artículo 74. Las asignaturas en los planes de estudio de INUA se clasifican en:

- I. Asignaturas Obligatorias: Son las asignaturas que el alumno cursará para su formación académica.
- II. Asignaturas Optativas: Son las asignaturas que el alumno cursará dependiendo la especialidad o área de salida que elija.
- III. La evaluación de cada una de las asignaturas, ya sean obligatorias u optativas, tienen el objetivo de otorgar al alumno las habilidades necesarias para conocer, explorar y analizar los diversos temas que le permitirán identificar las áreas de oportunidad que tendrán que desarrollar a lo largo de toda su preparación académica.

Artículo 75. La evaluación del desempeño académico de los alumnos en las asignaturas se realiza por medio de una evaluación final. Adicional a ello, deberán realizar actividades académicas y extracurriculares que el docente le indique.

Artículo 76. Las actividades y las evaluaciones finales se representan en porcentajes definidos en los Programas de Estudio para todas las asignaturas, con las siguientes condiciones para su acreditación:

- I. Se realizarán Tres evaluaciones divididas 2 parciales y final
- II. Deberán acreditar dos parciales como mínimo para acreditar la asignatura, siempre y cuando sume el promedio mínimo para dicha acreditación.
- III. La Evaluación final debe de ser aprobatoria.

Artículo 77. Cada una de las asignaturas del Plan de Estudios establece varias actividades de evaluación cuyo promedio final define la acreditación de esta.

Artículo 78. INUA define la siguiente escala de calificaciones en sus evaluaciones. La calificación final de cada asignatura del programa académico de INUA deberá ser redondeada a números enteros de acuerdo con la siguiente escala:

Calificaciones Obtenidas

Calificación final

9.5 a 10	10
8.5 a 9.49	9
7.5 a 8.49	8
6.5 a 7.49	7
6.0 a 6.49	6
0.0 a 5.99	5

Artículo 79. El alumno no podrá renunciar a las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales.

Artículo 80. En las actas de calificación se registrarán sólo números enteros, por ejemplo, si un alumno obtuvo una calificación de 7.45, el sistema automáticamente asignará la calificación de 7. Si un alumno obtuvo una calificación de 3.67, el sistema automáticamente asignará la calificación de 5.

Artículo 81. En caso de Licenciaturas, INUA considera asignaturas acreditadas aquellas que obtienen calificación final mínima de 6/10 o su equivalente. Para nivel de Posgrados y Maestría, aquellas que obtienen calificación final mínima de 8/10 o su equivalente. Las calificaciones en escala alfabética serán precisadas numéricamente con base a la Tabla de Equivalencias definida en el Artículo 78.

Artículo 82. En caso de Licenciatura, INUA considera asignaturas no acreditadas aquellas que obtienen una calificación final inferior a 5 o su equivalente. Para nivel Maestría, aquellas que obtienen calificación final inferior a 7 o su equivalente.

Artículo 83. Los alumnos deben realizar las evaluaciones finales de sus asignaturas inscritas de manera individual, sin el auxilio de terceros y sin el uso de materiales, herramientas o dispositivos que comprometan la objetividad y transparencia de la evaluación.

Artículo 84. La carga máxima es de 6 materias por periodo escolar.

Artículo 85. Los alumnos inscritos por equivalencia o revalidación pueden acreditar las asignaturas no cursadas con conocimientos previos, realizando evaluaciones teórico-prácticas de examen a título de suficiencia, conforme a lo previsto en este reglamento.

Artículo 86. El alumno podrá presentar examen a título de suficiencia, un máximo de 3 asignaturas diferentes a lo largo de su carrera, con previa solicitud a Control escolar.

Artículo 87. El examen a título de suficiencia deberá ser solicitado en el mismo periodo en que se cuente con la resolución de equivalencia o revalidación.

Artículo 88. En caso de no aprobar el examen a título de suficiencia forzosamente se tendrá que cursar la asignatura y aprobarla.

Artículo 89. Un examen extraordinario es el que se efectúa, al término del periodo escolar correspondiente, en aquella materia que se hubiese cursado y reprobado.

Artículo 90. Los alumnos deben solicitar a control escolar la presentación de los exámenes extraordinarios en el caso de calificación reprobatoria.

Artículo 91. Las características de este examen serán las siguientes:

- a. Será un examen programado; estará calendarizado y además será notificado específicamente al alumno.
- b. La calificación oficial se reflejará en historial académico; dependerá de la calificación obtenida en el Examen Extraordinario y quedará tal cual reflejada como extraordinario (Ext).

Artículo 92. La Evaluación para la permanencia del alumno estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Los alumnos podrán presentar hasta dos veces un Examen Extraordinario correspondiente por asignatura cursada que no hayan acreditado.
- II. Los alumnos podrán recurrar hasta dos veces consecutivas una asignatura que no hayan acreditado
- III. Los alumnos que presenten en 2 ocasiones un examen extraordinario de una asignatura que ya se haya recurrido en 2 ocasiones sin obtener calificación aprobatoria.

Artículo 93. Cuando un alumno incurra en la regla del artículo 92 fracción III, causará baja académica, la cual será notificada previamente:

- I. Cuando repruebe 1 asignatura será notificado vía electrónica o a través de la publicación de resultados en control escolar, para que decida si presenta el examen extraordinario o bien recurra dicha asignatura.
- II. Cuando haya reprobado una asignatura que ya recurra y presentado un extraordinario de la misma asignatura, Control escolar notificará mediante correo electrónico su situación Académica.

III. Cuando haya reprobado en 2 ocasiones una asignatura y haya presentado examen extraordinario sin haber aprobado dicha asignatura Control escolar notificará al alumno mediante oficio su situación académica.

IV. Cuando haya presentado en 2 ocasiones un examen extraordinario de una asignatura que ya se haya recurrido en 2 ocasiones sin obtener calificación aprobatoria. Control escolar notificará al alumno mediante oficio la baja académica.

Artículo 94. Los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión de sus Exámenes Finales hasta cinco días posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones.

Artículo 95. Para nivel Licenciatura, los alumnos tendrán, como mínimo, 3 años para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación. Y 6 años como máximo para completar su plan de estudios en casos programas cuatrimestrales.

Para programas semestrales mínimo, 4 años para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación. Y 8 años como máximo para completar su plan de estudios

Artículo 96. Para nivel Posgrados: Especialidad los alumnos tendrán, como mínimo, 1 año para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación y hasta 2 años como máximo para completar su plan de estudios, y Maestría, los alumnos tendrán, como mínimo, 2 años para cursar sus estudios; siempre y cuando su inscripción no haya sido por equivalencia o revalidación. Y hasta 4 años como máximo para completar su plan de estudios.

Artículo 97. INUA emite y entrega una Boleta de Calificaciones a los alumnos donde reporta las materias acreditadas (A) y no acreditadas (NA) cursadas del Plan de Estudios.

Artículo 98. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo X. Bajas

Artículo 99. Un alumno causará baja de INUA cuando:

- I. Solicite su baja en CASE (Centro de Atención y Control escolar).
- II. Por incumplimiento de la prórroga establecida por 6 meses para la entrega de sus documentos físicos, del grado inmediato anterior
- III. Por incumplimiento de pago de colegiatura.

IV. Por baja académica

Artículo 100. Para efectos del Artículo 99 INUA establece 4 tipos de bajas:

- I. Baja de Materias
- II. Baja Temporal
- III. Baja Definitiva
- IV. Baja Académica

Artículo 101. Baja de Materias: Es el derecho que tiene un alumno de INUA de solicitarla antes de la segunda semana de inicio del periodo escolar. La cual deberá solicitar en el Control escolar

Artículo 102. En baja de materias, no se incorporarán al historial académico por lo tanto no contarán como asignaturas reprobadas. Siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Artículo anterior

Artículo 103. En baja de materias independientemente de la baja solicitada; se mantiene vigente la obligación de pago por los servicios académicos. Y solo tiene efecto de que las materias no se consideren como reprobadas siempre y cuando se realice el trámite dentro del plazo estipulado en el Artículo 109.

Artículo 104. Baja Temporal es la solicitud expresa del alumno de manera voluntaria, previa notificación a control escolar, a través de Control escolar Estableciendo el tiempo por el cual será la baja.

Artículo 105. Los alumnos podrán solicitar baja temporal, la cual se autorizará hasta por 4 periodos escolares, y está se podrá otorgar hasta por 3 ocasiones no consecutivas.

Artículo 106. En la Baja temporal; para considerar las materias aprobadas en el historial académico el alumno deberá solicitarla al término del periodo escolar de lo contrario las materias aparecerán como reprobadas. Esta solicitud se realizará a través de control escolar.

Artículo 107. Los alumnos que hayan sido dados de baja temporal en los casos antes mencionados podrán reinscribirse en el periodo subsecuente, previa aceptación expresa del área académica y de Control escolar.

Artículo 108. Baja Definitiva: A solicitud expresa del alumno, el cual deberá solicitar en Control escolar.

Artículo 109. Es requisito para poder aplicar la baja definitiva no tener adeudos económicos.

Artículo 110. Todo alumno que aplique baja definitiva tendrá derecho a solicitar un certificado parcial del plan de estudios cursado.

Artículo 111. Control escolar revisará la solicitud de baja y notificará al alumno la entrega de sus documentos.

Artículo 112. Baja Académica: es la que determina las autoridades académicas o administrativas de forma unilateral por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento reincidente del Reglamento Académico.
- b. Acumular más de cuatro bajas temporales en el mismo programa académico, en forma continua o discontinua.
- c. Rebasar el tiempo máximo permitido para cursar el programa académico. Para Licenciatura 6 años y Posgrado: especialidad 2 años y Maestría 4 años.
- d. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por INUA.
- e. Incumplimiento de Cartas-Compromiso firmadas por el alumno ante las autoridades académicas y administrativas correspondientes.
- f. Incumplimiento de carta compromiso de no reincidencia al plagio.
- g. Falta de validez oficial de cualquiera de los documentos oficiales presentados como auténticos.
- h. Presentar documentación falsa: cartas de servicio social, constancias de estudio etc.

- i. Rendimiento académico reprobatorio de dos materias de manera consecutiva hasta por cuatro ocasiones.
- j. Por incumplimiento de pago de colegiatura.

Artículo 113. La dirección académica notificará las faltas o sanciones del artículo anterior, al Consejo Académico

Artículo 114. El Consejo Académico integrado por la Dirección de Control escolar y la Dirección académica notificarán las causales de la baja académica al alumno, mediante oficio o notificación.

Artículo 115. Para INUA es muy importante conocer los motivos por los cuales el alumno desea darse de baja temporal o definitiva. Para ello, INUA solicitará al alumno describir los motivos y causas de esta decisión y, en caso de ser necesario, el instituto se pondrá en contacto con el alumno por cualquier medio.

Artículo 116. En caso de no realizar los trámites de baja correspondientes y simplemente dejar de asistir, quedaran vigentes todas las obligaciones académicas y financieras contraídas con INUA

Artículo 117. Todas las bajas descritas con anterioridad deberán tramitarse a través de CASE (Centro de Atención y Control escolar) y concluirán mediante notificación de la Dirección de Control escolar .

Artículo 118. Los casos no previstos en este apartado serán remitidos al Consejo Académico para su análisis y determinación institucional.

Capítulo XI. Becas

Artículo 119. INUA otorgará becas académicas, así como apoyos financieros a todos aquellos alumnos que cuenten con un nivel académico aceptable y tengan bajos recursos económicos.

Artículo 120. Las becas que otorga INUA son un descuento sobre la mensualidad al total de la cuota de colegiatura sin pago de inscripción o reinscripción y se aplica en cada período académico siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos para conservar la misma.

Artículo 121. Tipos de beca que otorga INUA para nivel Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías son los siguientes:

- I. Beca académica de Licenciatura por promedio acumulado de mínimo de 8.5

II. Beca académica de Maestría por promedio mínimo acumulado de 9.

III. Beca de Apoyo Institucional: está beca aplica a los trabajadores y familiares directos de INUA que se comprometan a tener un buen desempeño académico, esta beca no es acumulable.

IV. Beca Comercial otorgada a los aspirantes que tengan un promedio mínimo de 8 en el nivel inmediato anterior y que se comprometan a tener un buen desempeño académico, superior al promedio de ingreso. En este tipo de beca si podrá aumentar su descuento si cumple con lo estipulado en el artículo 133.

Artículo 122. En este reglamento INUA establece los lineamientos para la obtención y mantenimiento de las becas que ofrece.

Artículo 123. El organismo que autoriza la asignación de becas para cada alumno es el Comité de Becas el cual está conformado por:

- a. Área Académica.
- b. Finanzas.
- c. Control escolar.

Artículo 124. El Comité de Becas tiene la facultad de autorizar o rebatir las solicitudes de beca apeándose a los requisitos de asignación.

Artículo 125. El Comité de Becas tendrá las siguientes facultades:

I. Publicar la convocatoria en la plataforma educativa para el concurso de selección de becas, de acuerdo con el calendario escolar publicado en la plataforma educativa.

II. Poner a disposición de los alumnos en la plataforma educativa los formatos de solicitud de beca.

III. Evaluar y dictaminar las solicitudes.

IV. Enviar formatos de estudio socioeconómico.

IV. Enviar los resultados de la solicitud de beca a los alumnos por email.

Artículo 126. La Dirección Académica es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento y aplicación de las becas académicas.

Artículo 127. El alumno que sea candidato a una beca deberá realizar el proceso de solicitud que indique INUA, cumpliendo con las fechas establecidas en la convocatoria de beca.

Artículo 128. La convocatoria será difundida en los periodos de septiembre, enero y mayo en caso de cuatrimestres, en febrero y agosto en caso de semestres por un periodo de 10 días en página web de la institución www.inua.edu.mx y publicada en control escolar.

Artículo 129. La recepción de las solicitudes será a través de Control escolar en un plazo no mayor a 10 días.

Artículo 130. El área de control escolar informará en un plazo no mayor a 5 días los resultados de la convocatoria de la beca académica, a través de la página web de la institución www.inua.edu.mx y correo electrónico.

Artículo 131. Las becas otorgadas de ningún modo podrán ser consideradas de carácter acumulativo, así como tampoco serán retroactivas a periodos en los que el alumno no presentó solicitud o por incumplimiento de requisitos de refrendo que no fueron autorizados.

Artículo 132. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo.

Artículo 133. Los alumnos podrán ser candidatos a una beca académica cuando cubran los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en un programa que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios.
- II. Contar con su expediente académico completo.
- III. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos; anexando la documentación comprobatoria que la convocatoria indique y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella.

IV. Contar con el promedio mínimo requerido de acuerdo con el tipo de beca, se considera el promedio del período académico o nivel de estudios inmediato anterior.

V. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura al momento en que se solicita la beca.

VI. No tener pendiente por acreditar ninguna de las asignaturas inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca.

VII. Comprueben en su caso que, por su situación económica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.

VIII. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura y no tener ningún tipo de adeudo

Artículo 134. Los interesados en obtener una beca Institucional deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser familiares directos del colaborador de INUA.
- II. Llenar solicitud de beca y estudio socioeconómico.

Artículo 135. Los interesados en obtener una beca Comercial deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mínimo de 8 del grado inmediato anterior.
- II. Llenar solicitud de beca y estudio socioeconómico.

Artículo 136. Para el otorgamiento de becas INUA realizará un estudio socioeconómico al alumno mismo que deberá descargar en la plataforma

Artículo 137. El comité de becas analizará la solicitud de cada alumno contemplando el estudio socioeconómico de las solicitudes recibidas, el promedio acumulado, así como el cumplimiento al reglamento y asignará los porcentajes de beca otorgados.

Artículo 138. Los alumnos deberán recibir la confirmación electrónica inmediata a su solicitud; y la respuesta a la misma. No se aceptan solicitudes de becas extemporáneas.

Artículo 139. Para conservar la beca académica el alumno deberá de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 133.

Artículo 140. Para conservar la beca comercial el alumno deberá de mantener un promedio mínimo de 8, y podrá ser candidato a una beca académica cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 141. Los alumnos con beca Institucional la conservarán durante toda su trayectoria académica

Artículo 142. Los alumnos que no estén conformes con la beca asignada deberán de enviar su inconformidad antes de los 5 días hábiles de haber recibido el porcentaje de beca asignado al correo de recepción de beca.

Artículo 143. Los alumnos deberán confirmar la recepción de los resultados de la beca académica otorgada. De lo contrario será cancelada.

Artículo 144. Los alumnos que cuenten con Beca Académica tendrán que solicitar el refrendo conforme a la convocatoria publicada en la plataforma en los periodos académicos de septiembre, enero y mayo.

Artículo 145. Los alumnos que pierde su Beca Académica la podrán solicitar nuevamente en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 133.

Artículo 146. La decisión sobre el otorgamiento de la beca será responsabilidad del Comité de Becas de INUA.

Artículo 147. El Comité de becas podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención.
- II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que se le hubieren comunicado oportunamente.

III. No conservar un promedio mínimo establecido en la convocatoria de beca respectiva.

IV. Renuncien expresamente a los beneficios de la beca.

V. Suspenda sus estudios.

Artículo 148. El Comité de Becas es el responsable de otorgar las Becas Académicas de INUA cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 149. Los casos no previstos en este capítulo serán estudiados y resueltos por el comité de Becas.

Capítulo XII. Servicio Social

Artículo 150. Conforme a lo determinado por INUA y de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo Quinto Constitucional, todos los alumnos están obligados a la prestación del Servicio Social.

Artículo 151. Los alumnos deben cumplir con el requisito de realizar Servicio Social por cada carrera profesional cursada.

Artículo 152. El Servicio Social Profesional tendrá por objeto aplicar los conocimientos adquiridos en la Licenciatura que se esté cursando.

Artículo 153. Para iniciar o acreditar horas del Servicio Social el alumno deberá haber cubierto por lo menos el 80% de créditos de su plan de estudios.

En los casos de Programas de salud deberán acreditar el 100% de créditos

Artículo 154. La duración del Servicio Social será de 480 horas, que deberán cubrirse en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

En el caso de Programas de Salud 960 horas en 12 meses consecutivos.

Artículo 155. Quedarán exceptuados de la obligación anterior, los trabajadores de la Federación, del Gobierno de los Estados, Organismos Públicos de la Ciudad de México y Municipios siempre y cuando sus actividades estén relacionadas con la Licenciatura que cursan. Y tengan como mínimo un año trabajando en esa dependencia.

Artículo 156. Los alumnos mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave están exentos de realizar Servicio Social.

Artículo 157. El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente y debe ser realizado en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 158. El Servicio Social podrá realizarse en cualquier dependencia de la Federación, de los Gobiernos de los Estados, Organismos Públicos, Municipios, Empresas

Públicas Descentralizadas o Paraestatales y Privadas, siempre y cuando cuenten con los programas avalados por la autoridad competente.

Artículo 159. Son requisitos para iniciar el Servicio Social:

- I. Solicitarlo en Control escolar.
- II. Obtener carta de aceptación de cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo anterior en original y copia.
- III. En caso de solicitar la liberación por el artículo 155, de este reglamento el alumno deberá entregar a control escolar carta laboral donde indique el puesto que ocupa, las actividades que realiza y la antigüedad que tiene.
- IV. En caso de solicitar la liberación por el artículo 156, deberá de entregar a control escolar constancias medicas que indiquen la incapacidad con la que cuenta el alumno.
- V. En caso de solicitar la liberación por el artículo 156 que establece la edad, el alumno deberá de entregar copia de documento que acredite su edad.

Artículo 160. El trámite para que se considere la acreditación de horas de Servicio Social Profesional será responsabilidad del alumno, quien deberá registrar dicho proyecto antes de iniciarlo; sin este no se podrá acreditar.

Artículo 161. En el caso de que el alumno requiera dar de baja su proyecto o actividad de Servicio Social deberá notificarlo a la organización donde está presentando su servicio y a la Dirección de Control escolar, donde se evaluará el caso para determinar si amerita o no la baja de servicio social.

Artículo 162. Cuando el alumno presente ausencias constantes o deje de asistir al programa donde se registró para realizar su Servicio Social sin notificarlo a la organización o empresa y a la Dirección de Control escolar, no se le acreditarán ninguna de las horas realizadas y no podrá reiniciar o continuar su Servicio Social hasta el siguiente período escolar. De ello será notificado, en forma escrita, por la Dirección de Control escolar

Artículo 163. Son requisitos para la liberación del Servicio Social.

- I. Entregar 2 reportes trimestrales de las actividades que se realizaron, al área de Control escolar.
- II. Entregar a Control escolar evaluación de la empresa y/o institución donde se realizó el Servicio Social, Pedir el formato en control escolar.
- III. Recabar, del organismo donde se efectuó dicho servicio, la constancia o carta de liberación o terminación del servicio social en original y copia.
- IV. Sujetarse, si es empleado gubernamental, a los requisitos y procedimientos que fije la Institución.

Artículo 164. Es responsabilidad del alumno concluir su Servicio Social en tiempo y forma para la realización de los trámites de titulación establecidos por la Dirección de Control escolar.

Artículo 165. Una vez cumplidos y entregados los requisitos del Artículo 163 control escolar entregará al alumno la carta de acreditación del Servicio Social.

Capítulo XIII. Reconocimientos Académicos

Artículo 166. Con el fin de estimular el esfuerzo académico realizado por el alumno durante los estudios realizados, INUA ha establecido los siguientes reconocimientos académicos:

- I. Reconocimientos de terminación de estudios de generación por el mejor promedio.
- II. Reconocimiento académico por mejor promedio de cada carrera.

Artículo 167. Los reconocimientos al mejor promedio de cada carrera y de generación se otorgarán a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio más alto de la generación y carrera.
- II. No haber causado baja temporal.
- III. No haber presentado ningún examen extraordinario.
- IV. No haber dado de baja o reprobado alguna materia durante todos sus estudios
- V. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra Institución.

VI. No tener ningún tipo de adeudo económico.

Capítulo XIV. Certificación y Titulación

Artículo 168. El Certificado de Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías de INUA cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, lo que le confiere legitimidad oficial frente a cualquier instancia de educación nacional e internacional.

Artículo 169. El alumno podrá solicitar la expedición de un certificado parcial o total en el momento que lo requiera. Siempre y cuando INUA cuente con los documentos necesarios para la autenticación de este.

Artículo 170. Los requisitos para obtener la expedición de un certificado parcial o total son:

- I. Solicitar la expedición de certificado de estudios a Control escolar.
- II. En caso de estar en baja definitiva, el alumno deberá presentar los siguientes documentos:
 - a. Acta de nacimiento original.
 - b. Certificado del grado académico inmediato anterior al que está inscrito.
 - c. Historial académico firmado donde acepta las calificaciones obtenidas.
 - d. Copia de identificación Oficial
- III. Realizar el pago correspondiente.

Artículo 171. La solicitud del trámite iniciará cuando el alumno haya cumplido con los requisitos mencionados en el Artículo anterior.

Artículo 172. Expedición de otras certificaciones. INUA, o diferentes instancias, expedirán otras Certificaciones correspondientes a cursos complementarios y opcionales que el alumno haya cursado y aprobado.

Artículo 173. INUA expedirá el Título profesional o Grado académico que certifica la terminación del Programa de Licenciatura, Posgrado: Especialidades y Maestrías correspondiente cuando el alumno haya aprobado el total de las materias.

ARTÍCULO 174. INUA ofrece las siguientes opciones de Titulación:

- a) Tesis.
- b) Estudios de Posgrado.
- c) CENEVAL.
- d) Titulación por Consejo Académico.
- e) Titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario.

ARTÍCULO 175. La tesis será un análisis escrito sobre temas y propuestas originales o bien sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión que deberá desarrollarse con rigor metodológico, esta opción está abierta a todos los alumnos.

ARTÍCULO 176. La tesis podrá ser individual o colectiva (máximo tres integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

ARTÍCULO 177. Los estudios de posgrado deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por INUA
- II. Que el plan de estudios de posgrado cursado cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios o sea de una institución pública del País.
- III. Acreditar un mínimo de cuarenta y cinco créditos, con calificaciones mínimas de ocho en cada una de las asignaturas.
- IV. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en la licenciatura.
- V. Las especialidades que se imparten en INUA se registrarán por las tablas de afinidad de estudios existentes para dicho fin.

ARTÍCULO 178. Para realizar estudios de posgrado como opción de titulación en otra Institución, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Ser egresado de cualquiera de los planes de estudios de INUA
- II. Solicitar la autorización por escrito, a la Dirección de Control escolar.
- III. Presentar plan y programas de estudios que se desea cursar.
- IV. Realizar los estudios en Instituciones acreditadas, con un alto nivel académico.
- V. Para alumnos que efectúen estudios de posgrado en el extranjero deberán realizar la revalidación de los estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

VI. Tener autorización por escrito de la Dirección Control escolar, una vez cubierto lo anterior.

ARTÍCULO 179. Los alumnos que opten por estudios de posgrado en otra institución requieren la presentación de los documentos que acrediten dicho posgrado.

ARTÍCULO 180. Para llevar a cabo el examen profesional será necesario que esté presente el jurado integrado por tres Académicos nombrados por la Coordinación que corresponda.

En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir se convocará a los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 181. Para la realización del examen profesional, en la opción de tesis o estudios de posgrado en otra institución, se observarán las siguientes reglas:

- I. Serán públicos en el lugar y hora señalados.
- II. Los sustentantes serán examinados individualmente.
- III. El examen versará principalmente sobre el trabajo terminal.
- IV. Al concluir la réplica, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:
 - a) Aprobado, en cuyo caso se procederá a tomar la protesta correspondiente y firmar el acta y libro respectivo.
 - b) Suspendido, en cuyo caso pasados seis meses, el sustentante podrá solicitar nueva fecha de examen sin que pueda cambiar de opción de titulación. De presentarse por segunda vez el dictamen de suspendido, el caso será turnado a la dirección General.

ARTÍCULO 182. La decisión del jurado sobre el resultado del examen profesional será inapelable. La cual se tomará por unanimidad o por mayoría de votos, anotándose el resultado en el libro y acta correspondiente.

ARTÍCULO 183. Cuando el trabajo y el examen sean considerados por el jurado, de excepcional calidad, el alumno se hará meritorio a la aprobación con mención honorífica.

ARTÍCULO 184. El solo hecho de presentar su solicitud no implica en ninguna de las opciones que la titulación se ha consumado, INUA a través de la Dirección de Control escolar, verificará que el alumno cumple con los propósitos fijados en su plan de estudios y deberá emitir el documento donde se establece que el alumno cumplió con los criterios y procedimientos de evaluación que están contemplados en su plan de estudios y este reglamento.

ARTÍCULO 185. Para cualquiera de las opciones de titulación, al momento de hacer su solicitud el alumno deberá haber realizado el servicio social presentando su constancia de término al área correspondiente.

ARTÍCULO 186. Para poder realizar el trámite de Titulación el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditadas la totalidad de asignaturas (curriculares y extracurriculares) que conforman el plan de estudios.
- II. Contar con la constancia de la liberación del servicio social.
- III. Acreditar la opción de titulación que haya elegido.
- IV. Contar con el Certificado Total de Licenciatura.
- V. Presentar la constancia de no adeudo, donde se acredite que no cuenta con adeudos tanto en la caja como en biblioteca.
- VI. Realizar el pago por el trámite de titulación.
- VII. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada, así como las fotografías correspondientes.

ARTÍCULO 187. La titulación por CENEVAL, consiste en que el egresado presente un examen general de egreso de la licenciatura correspondiente elaborado, aplicado y evaluado por el Centro Nacional de Evaluación. Para efectos de este capítulo se entenderá por Centro Nacional de Evaluación al CENEVAL y por examen general de egreso de licenciatura el EGEL.

ARTÍCULO 188. El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito. - Sujetarse a lo establecido por el CENEVAL. - Presentar comprobante del pago de derechos del EGEL por el CENEVAL. - Los demás señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 189. El instituto solicitará al CENEVAL la aplicación y evaluación del EGEL.

ARTÍCULO 190. El instituto solicitará al CENEVAL la información correspondiente del resultado obtenido por el sustentante.

ARTÍCULO 191. Aprobado el EGEL la Dirección de Control escolar, a través del Consejo Académico comprobará el cumplimiento del puntaje obtenido y levantará el acta de evaluación correspondiente y tomará la propuesta al nuevo profesionista el día y la hora que señale la Dirección de Control escolar.

ARTÍCULO 192. La titulación por Consejo Académico no requiere trabajo escrito ni la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 193. La evaluación se realizará a través de un Consejo Académico, por medio de un examen general de conocimientos que podrá aplicarse de manera oral o escrito, respecto de la licenciatura de que se trate el cual podrá aplicarse al alumno hasta por dos ocasiones, además el consejo académico evaluará la dedicación, empeño y trayectoria universitaria del egresado, durante sus estudios profesionales.

ARTÍCULO 194. El egresado podrá optar por esta modalidad cuando reúna los siguientes requisitos:

- 1) Haber obtenido un promedio mínimo general de 9.0
- 2) Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida.
- 3) No haber cometido falta a la responsabilidad universitaria.
- 4) Aprobar a juicio del consejo académico el examen general de conocimientos que podrá aplicarse de manera oral o escrito, respecto de la licenciatura de que se trate el cual podrá aplicarse al alumno hasta por dos ocasiones.

ARTÍCULO 195. El Consejo estará integrado por Académicos de INUA y fungirán como presidente, secretario y vocal además de nombrar un suplente.

ARTÍCULO 196. El Consejo levantará el acta de titulación correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista.

ARTÍCULO 197. La titulación por Examen General de Conocimientos modalidad Seminario, consistirá en que el alumno cursará un semestre más al término de sus estudios de Licenciatura en donde se dividirá en tres módulos de conocimientos que condensará las asignaturas más importantes de la Licenciatura de que se trate, debiendo

el alumno sustentar y acreditar en cada módulo dos exámenes parciales y un examen final por módulo de tal manera que el alumno deberá aprobar los tres módulos con calificación mínima de 8.0 para poder acreditar el Seminario.

INUA se reserva el derecho de implantar cualquier otra opción de titulación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 198. Una vez cubiertos los requisitos de Titulación el alumno deberá de solicitar el trámite en Control escolar.

Artículo 199. El Título profesional y Grado académico serán entregados en la ceremonia de toma de protesta para la cual INUA notificará con previo aviso.

Capítulo XV. Derechos y Obligaciones

Artículo 200. INUA tiene un Código de Ética que enfatiza la formación de personas íntegras y respetuosas de los principios de la institución, que se centran en el comportamiento honesto y justo de todos los integrantes de la comunidad académica; rechazando cualquier expresión o actividad discriminatoria, ofreciendo un trato equitativo a todos los alumnos. INUA promueve estos valores y es congruente con una cultura de legalidad que promueve la tolerancia

Artículo 201. INUA pondrá a disposición de la comunidad académica en su página web www.inua.edu.mx la documentación institucional presentada para obtener el reconocimiento de validez de estudios y el Acuerdo Oficial emitido para dichos efectos:

- I. Modelo Educativo
- II. Planes y Programas de Estudio
- III. Calendario Escolar
- IV. Mapas Curriculares

Artículo 202. INUA tiene a disposición para cualquier queja en el buzón Control escolar y la dirección académica.

Artículo 203. Control escolar atenderá todas las quejas derivadas del servicio recibido, las cuales se atenderán de manera oportuna por la Dirección Académica de la Institución, misma que dará respuesta a estas quejas.

Artículo 204. Para poder levantar una queja derivada del servicio recibido el alumno deberá:

- I. Enviar a Control escolar por escrito el servicio recibido que no cumplió con sus expectativas.

II. Control escolar enviará la queja al área académica correspondiente, el cual en un lapso de 24 a 48 horas dará respuesta a su queja.

III. El Centro de Atención y seguimiento alumnos se pondrá en contacto con el alumno para verificar que se haya atendido su queja.

Artículo 205. Son Derechos de los alumnos:

- I. Recibir todos los servicios digitales de manera adecuada por INUA.
- II. Contar con una dirección académica que garantice el desarrollo de sus programas académicos.
- III. Recibir en su ingreso, el curso de inducción que incluya el reglamento académico que rige el instituto, así como los servicios institucionales.
- IV. Ser informados oportunamente por medio de un calendario académico de todas las actividades como son: fechas de exámenes, fechas de trámites académicos, inicio y fin.
- V. Tener a su disposición los medios de comunicación necesarios, que les permita presentar su queja o inconformidad de cualquier índole.
- VII. La protección de sus datos personales de conformidad con la legislación en materia de protección de datos.
- VII. Evaluar el servicio educativo ofrecido por INUA. Para ello, al término de cada asignatura el alumno podrá evaluar a las diferentes áreas de servicio.
- VIII. Conocer al inicio del curso los contenidos temáticos, objetivos, métodos de evaluación y el acceso a la bibliografía necesaria para cursar sus asignaturas.
- IX. Solicitar revisión de sus exámenes y calificaciones cuando no estén de acuerdo con los resultados, hasta cinco días posteriores a la fecha de publicación de las calificaciones.
- X. Expresar libremente sus ideas y opiniones, apegándose a los valores de INUA.
- XII. Presentar el recurso de inconformidad sobre las sanciones impuestas por faltas al reglamento.

XIII. Control escolar atiende todo tipo de quejas y sugerencias.

XIV. Darse baja de la Institución siempre y cuando tomen en consideración el presente reglamento.

Artículo 206. Son Obligaciones de los alumnos:

- I. El uso correcto del correo electrónico e instalaciones institucionales.
- II. Conocer el contenido del plan de estudios al que se inscribe.
- III. Cumplir con lo que estipula el reglamento académico que regula los servicios ofrecidos por INUA
- IV. Consultar y verificar sus calificaciones en control escolar.
- V. Realizar la evaluación del desempeño docente y de los servicios ofrecidos por INUA de forma objetiva e imparcial. El uso exclusivo de la página Web y de todos los recursos que tienen a su disposición para fines académicos.
- VI. Realizar los trámites administrativos en tiempo y forma en los términos establecidos en el calendario escolar.
- VII. Cumplir oportunamente con el pago de las colegiaturas en la fecha establecida.
- VIII. Cuando sea necesario, proporcionar a INUA sus datos personales como domicilio, teléfono, e-mail etc.
- IX. Utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación.

Capítulo XVI. Faltas y Sanciones Académicas.

Artículo 207. Para efectos del presente Reglamento serán consideradas faltas todas aquellas acciones que contravengan la legalidad de los trámites escolares de INUA.

Artículo 208. El alumno responsable de alguna de las faltas contenidas en este reglamento podrá imponérsele desde una amonestación hasta la baja definitiva dependiendo el tipo de falta.

Artículo 209. INUA ha clasificado las faltas de la siguiente manera:

- I. Académicas.
- II. Disciplinarias.
- III. Acoso o violencia (bullying)

Artículo 210. INUA considera como falta académica las siguientes:

- I. Plagio (La apropiación total o parcial de documentos intelectuales, literarios o artísticos electrónicos o impresos que no sean de su propia autoría pero que la simulen como tal)
- II. Fraude académico, como la alteración de documentos oficiales
- III. Documentos oficiales que carezcan de validez oficial

Artículo 211. En caso de que se detecte plagio en las actividades académicas como son Tareas, proyectos de investigación etc. Esté le solicitará al alumno realizar la modificación pertinente.

Artículo 212. Ante la negativa del alumno de no plagio se recogerá la evidencia aportada y notificará a la Dirección Académica; la cual informará al alumno mediante oficio la reprobación de la materia sin opción a presentar examen extraordinario.

Artículo 213. En caso de reincidencia al plagio esta será considerada como falta grave y el consejo Académico determinará la sanción que puede ir desde una baja temporal hasta una definitiva.

Artículo 214. En el caso de presentarse fraude por alteración de documentos oficiales o la presentación de documentos apócrifos, la Dirección de Control escolar notificará

mediante oficio la baja definitiva. Y notificará a las autoridades correspondientes dicha falta.

Artículo 215. INUA considera como faltas disciplinarias las siguientes:

- I. Violencia verbal o escrita: lenguaje obsceno o amenazas de cualquier tipo dentro del email institucional.
- II. Uso indebido de usuario y contraseña para acceder al su mail.

Artículo 216. En el caso de las faltas disciplinarias como violencia verbal o escrita el alumno deberá notificar al Coordinación.

Artículo 217. La Coordinación le notificará al alumno que está cometiendo una falta disciplinaria solicitando la abstención de esta.

Artículo 218. En caso de reincidencia la Coordinación informará a la Dirección Académica, la cual recabará toda la evidencia e informará mediante oficio con copia al expediente la sanción impuesta que va desde una baja de materia sin derecho a examen extraordinario, hasta una baja definitiva.

Artículo 219. El usuario y contraseña es responsabilidad del alumno, es intransferible y cualquier mal uso de este, será sancionado mediante una amonestación que constará en el expediente académico impuesta por la dirección académica, en caso de reincidencia se aplicará una baja temporal.

Artículo 220. INUA por ser una Institución en línea considera el Ciberbullying y bullying como: acoso o violencia escolar, maltrato psicológico, agresión verbal o sexual por medios digitales o electrónicos o en forma física i verbal de forma reiterada, atentando contra la dignidad y entorpeciendo el rendimiento escolar, de integración social o con grupos.

Para considerar una conducta de Ciberbullying y/o acoso escolar, deberá reunir alguno de los siguientes elementos:

- a. El intimidador o agresor presenta una conducta negativa y agresiva, dentro de la Institución o medios digitales.
- b. La conducta es realizada en reiteradas ocasiones.

c. La conducta se presenta en un entorno de desequilibrio entre las partes involucradas, donde el agredido se encuentra en desventaja o en estado de indefensión generando un daño emocional o moral.

d. La conducta es intencional, deliberada y cumple con un propósito.

Artículo 221. En caso de presentar algunas de las conductas mencionadas en el Artículo anterior el alumno deberá denunciar los hechos por escrito libre a Control escolar.

Artículo 222. Control escolar, notificará a la Dirección Académica el reporte de Ciberbullying o bullying la cual analizará las pruebas presentadas y determinará la gravedad de los hechos.

Artículo 223. En caso de comprobar el Ciberbullying o bullying la Dirección Académica convocará al Consejo Académico el cual determinará las sanciones aplicables que van desde la baja definitiva hasta la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 224. Las faltas no previstas en el presente Reglamento deberán reportarse, al coordinador académico o al personal de INUA de manera inmediata, a través de Control escolar quienes analizarán la gravedad de la falta, acordarán y comunicarán al alumno la sanción correspondiente y vigilarán su aplicación. Se notificará mediante un Reporte de Acciones y Sanciones por escrito al Consejo Académico donde se especifique el nombre del alumno, la falta y la sanción correspondiente, misma que constará en el expediente del alumno.

Artículo 225. La amonestación es una llamada de atención por escrito, la cual se registrará en el expediente del alumno. La medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de restaurar el daño causado y sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina para que modifique su conducta y no reincida.

Artículo 226. El condicionamiento disciplinario es cuando la permanencia del alumno en INUA depende de no cometer una nueva falta de disciplina y no reincidir. La notificación se enviará electrónicamente, dentro de los 3 días hábiles posteriores al conocimiento de la falta de disciplina, los términos de la temporalidad del condicionamiento disciplinario y condiciones de permanencia.

Artículo 227. La baja temporal de un alumno consiste en su separación de todas las actividades de la plataforma de INUA durante un período de tiempo determinado, estipulado por el comité académico.

Artículo 228. En los casos de baja definitiva no existe la posibilidad de reingreso a INUA.

Artículo 229. Las notificaciones previstas en el presente Reglamento podrán realizarse de manera presencial o electrónica de acuerdo con lo siguiente:

- a. Todas las notificaciones se documentarán de forma física y electrónica en el expediente del alumno.
- b. Las notificaciones podrán ser hechas de manera presencial y/o electrónicamente, de acuerdo con las particularidades del caso.
- c. La notificación electrónica será realizada de manera presencial o al correo del alumno y surtirá efectos a partir del día siguiente de su envío.
- d. En caso de ser un delito mayor, INUA enviará notificación por escrito al alumno, además la INUA realizará las acciones pertinentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y avisará a la autoridad federal.

Artículo 230. El alumno tendrá como único recurso presentar la inconformidad en contra de las sanciones impuestas por el consejo académico dentro de los primeros 5 días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la sanción.

Artículo 231. El escrito de inconformidad deberá de contener los argumentos necesarios que se consideren precedentes y en su caso aportar los elementos de prueba.

Artículo 232. Una vez recibido el escrito dentro del tiempo establecido el Consejo Académico revisará los antecedentes del caso y pruebas presentadas, para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 233. La resolución emitida será para confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta. En contra de esta resolución no procede recurso alguno.

Artículo 231. INUA se rige conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.

Capítulo XVII Transitorios.

Artículo 232. Este reglamento entra en vigor a partir del 17 de septiembre de 2019.

Artículo 233. Para su consulta, el presente reglamento académico está publicado en el portal INUA www.inua.edu.mx, a efecto de estar a la disposición de la comunidad del Instituto. En consecuencia, en ningún caso podrá alegarse ignorancia o desconocimiento respecto a las normas contenidas en este reglamento.

Artículo 234. No obstante, cualquier caso no previsto en este reglamento será resuelto por el comité académico de la Institución. Para consideración de casos que pudieran presentarse, los alumnos deberán enviar por escrito su petición de consideración al Director de Control escolar correspondiente, en este documento deberán explicar y justificar los motivos por los cuales considera que se trata de un caso de excepción por efecto de la transitoriedad de esta normatividad académica.

Artículo 235. Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.